

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.647 · 1988

CÓDIGO CIVIL

Boletín Oficial, 1 de noviembre de 1988 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Civil

CODIGO CIVIL

Ley N° 23.647

Su modificación.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso 2° del artículo 398 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 2°: Los mudos.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.



VEREDICTA LEYES

Código Civil. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).